



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente modificación a la ley n° 2431 orgánica de partidos políticos procura receptar la demanda de la sociedad sobre determinados cambios en la vida de los partidos, en la forma de selección interna de sus candidatos a ocupar cargos electivos, en la forma en que se eligen estos luego en una elección general, en síntesis, es una compilación de reformas que procuran mejorar una norma que resulta la herramienta básica de funcionamiento de las células básicas de la política como son los partidos políticos.

El establecimiento de las elecciones internas y externas en forma simultánea evitará con seguridad la incidencia de los distintos partidos políticos en las elecciones internas de los rivales electorales posteriores.

Se agrega en el artículo 2° la inhabilitación de los sordomudos que no sepan darse a entender, por cuanto se encuentra receptada en el Código Civil y no en nuestra ley electoral.

En el artículo 3° se prohíbe el acarreo de electores o la reunión a esos fines lo que es una seria demanda de la sociedad en general. Esta modificación se complementa con la creación en esta reforma del Padrón Electoral Provincial el que se divide en circuitos los que se arman conforme el lugar de votación más cercano a su domicilio.

Esta también es una seria demanda de la sociedad que realmente será de mucho valor, por cuanto evita como decíamos el acarreo de electores mejorando la transparencia del sufragio.

Cabe destacar aquí que tanto sobre esta temática como la relacionada con las internas abiertas simultáneas existen proyectos de distintas bancadas (PJ, MPP, etc.) que fueron motivación de este proyecto.

Se incorporan una serie de modificaciones al capítulo específico de la vida interna de los partidos políticos. En ese sentido en el artículo 42 inciso 2 se modifica la palabra dirigentes por la de ciudadanos, que es más abarcativa y que se complementa con el agregado en el artículo 43 de que cada carta orgánica partidaria deberá prever la posibilidad que cada partido pueda introducir en sus listas ciudadanos extrapartidarios.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En este proyecto se modifica el artículo 49 disminuyendo notoriamente los porcentuales necesarios para el reconocimiento de un partido político, estableciéndose en 0,50 por mil la adhesión inicial y de uno por mil los avales para el reconocimiento definitivo.

También se modifica el artículo 62 de la mentada ley, agregándose que la duración del mandato de los cargos partidarios no podrá exceder de los cuatro años y no se admitirá la reelección sino con un periodo de intervalo. Esta reforma tiende a mejorar la vida interna de los partidos políticos generando mayor democracia interna colocando un período de intervalo para la reelección de autoridades partidarias.

Se modifica en este proyecto el artículo 78 disponiendo allí mismo, en el capítulo de las cartas orgánicas de los partidos políticos las internas abiertas simultáneas.

La modificación del artículo 89 de la ley 2431 más que una modificación es una redacción totalmente distinta, la que contiene los aportes o recursos permitidos por los partidos políticos y los prohibidos, rescatando aquí que, la posición de la Agenda en esta temática es reconocer los aportes público y privado, pero en este último caso sólo de personas físicas y no jurídicas.

Se prohíben también aportes de sociedades del estado, entes autárquicos, personas jurídicas extranjeras, etc.

Esa enumeración taxativa es importante y coloca un importante cerco para evitar el ingreso de capital espúreo a las campañas de los partidos políticos.

Vale mencionar aquí, que este proyecto se complementa con el que presentara la Agenda sobre "Campañas Electorales y Financiamiento de los Partidos Políticos" dentro del marco del paquete de Reforma Electoral que este sector político presentara al debate legislativo.

Finalmente las modificaciones a los artículos 114, 115 y 116 introducen aquí el sistema electoral de preferencia. Viene a cuento en este párrafo mencionar que ante la imposibilidad de realizar modificaciones al sistema de lista sábana previsto en la Constitución Provincial, lo que implicaría obviamente un reforma de la misma, es que se procura con esta modificación acercar al elector un sistema que mejore el sistema de selección que realiza el elector al momento de sufragar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Evitar de alguna forma que no implique la eliminación de la sábana, que reiteramos debería hacerse vía reforma constitucional, que debajo de un candidato de incidencia en la sociedad sean elegidos otros que no tengan predicamento en la misma. El sistema de preferencia tanto en el circuito como en el sistema de representación poblacional, otorgan un voto a la lista completa y un voto para el candidato preferido, que en el caso del circuito serán los tres y en el caso de la sábana cinco. De esa forma se altera el orden cronológico que el partido determine y la posición definitiva de los candidatos para ingresar o no a la banca compulsada dependerá de la ubicación que la preferencia le de.

En síntesis esperamos que estas reformas, las que reiteramos son las mismas que los demás bloques legislativos también han presentado en diversos tiempos y de determinadas formas, lleguen a plasmarse en ley mejorando sensiblemente la calidad de la política rionegrina, de los partidos que integran nuestra vida política y finalmente del electorado que tanto demanda estas modificaciones.

Por ello.

COAUTORES: Fernando Chironi, Víctor Hugo Medina. Alfredo Lassalle, Iván Lázzeri, F. Grandoso, Olga Massaccesi, Noemí Sosa, Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Juan Manuel Accatino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El artículo 1° de la ley 2431 quedará redactado de la siguiente manera:

"... Artículos constitucionales reglamentados. La presente ley reglamenta los Artículos 1, 24, 25, 120, 121, 123, 139 inciso 14, 173, 181 inciso 18, 213, 228, 229 inciso 1, 233, 237, 238 y 239 de la Constitución provincial. Fija el régimen electoral, de partidos políticos, el ámbito temporal y territorial en el régimen electoral, reglamenta la titularidad de las bancas, el sistema electoral y la simultaneidad en las elecciones tanto partidarias como generales".

Artículo 2°.- Incorpórase un inciso al artículo 2° de la ley 2431 con el siguiente texto:

"... inc. Los sordomudos que no sepan hacerse entender ... "

Artículo 3°.- El artículo 11 de la ley 2431 quedará redactado de la siguiente manera:

"... Carácter del sufragio: El sufragio es individual y ninguna autoridad, ni persona, ni corporación, partido, o agrupación política, puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

Asimismo queda prohibido financiar u organizar el traslado de electores en vehículos particulares o públicos, como también promover el acompañamiento del votante a su lugar de votación con el fin de orientar el voto hacia alguna o algunas de las agrupaciones políticas que participan del acto electoral. En igual sentido queda prohibido todo acto de reunión con similares fines previo a las elecciones. Toda contravención a esta disposición será causal de anulación del voto, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ley".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- El artículo 18 de la ley 2431 quedará redactado de la siguiente forma:

"... Registro de Electores. El Tribunal formará el Registro de Electores Provincial por el siguiente procedimiento:

- a) Confeccionará el padrón provincial de electores, el que se dividirá en los ocho (8) circuitos electorales existentes.
- b) Considerará como lista de electores del distrito a los anotados en el Registro Electoral de la Nación y a los que se incorporen al Registro de Electores Provincial a la fecha de convocatoria.
- c) gregará los ciudadanos domiciliados en la provincia que cumplan dieciocho (18) años hasta el día de la elección inclusive.
- d) Procederá a eliminar los inhabilitados a cuyo efecto tachará con una línea roja los alcanzados por las inhabilidades legales o constitucionales, agregando, además, en la columna destinada a observaciones, la palabra "inhabilitado", con indicación de la disposición determinante de la tacha. ..."

Artículo 5°.- El artículo 21 de la ley 2431 quedará redactado de la siguiente manera:

"... Series. Las series del Registro Electoral constituirán cada una, una mesa, las que serán numeradas por orden correlativo y con indicación del circuito electoral que se trate. Las mismas contendrán los electores por domicilio más cercano al lugar de votación. ...".

Artículo 6°.- El artículo 42 de la ley 2431 quedará redactado de la siguiente manera:

"... Principios generales. 1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución provincial se garantiza a los ciudadanos el derecho de asociación política, para agruparse en partidos políticos democráticos. 2.- Se garantiza a las agrupaciones el derecho a su constitución, organización, gobierno propio y libre funcionamiento como partido político, así como también el derecho a obtener la personería jurídico-política, para actuar en una, varias o todas las divisiones territoriales establecidas en esta Ley o como confederación departidos; la formación y capacitación de ciudadanos que se encuentren en condiciones de desempeñar con idoneidad los cargos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

públicos para los cuales sean eventualmente electos o designados, todo de acuerdo con las disposiciones y los requisitos que establece esta Ley. ...".

Artículo 7°.- El artículo 43 de la ley 2431 quedará redactado de la siguiente manera:

"... Artículo 43.- Nominación de candidaturas. Los partidos son instrumentos necesarios para la formulación y la realización de la política provincial y les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos. Las posibilidad de presentar candidaturas de ciudadanos extrapartidarios deberá ser contemplada por los partidos políticos en su Carta Orgánica.-...".

Artículo 8°.- El artículo 44 de la ley 2431 quedará redactado de la siguiente manera:

"... Condiciones sustanciales. La existencia de los partidos requiere las siguientes condiciones sustanciales:

- a) Grupo de ciudadanos unidos por un vínculo político permanente.
- b) Organización y funcionamiento estable reglados por la Carta Orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, en la forma que establezca cada partido siempre en adecuación a los mecanismos que contemple esta Ley en los capítulos respectivos. La Elección de candidatos a ocupar cargos electivos se realizará conforme las disposiciones de la presente Ley. ...".

Artículo 9°.- El inciso b) punto 1 del artículo 49 quedará redactado de la siguiente manera:

"... La Adhesión inicial del cero cincuenta por mil (0,50%) de los electores inscriptos.

- 1- El documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite contendrá nombre y apellido, domicilio y matrícula de los adherentes y certificación de sus firmas a través de los Juzgados de Paz en un formulario especial que proveerá el Tribunal Electoral.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2- Cumplido el trámite precedente el partido quedará habilitado para realizar la afiliación mediante las fichas que entregará la Autoridad de Aplicación Administrativa.

3- El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al uno por mil (1‰) del total de inscriptos en el último padrón electoral, hecho que se comprobará con certificación del Tribunal Electoral.. La composición de dichas afiliaciones deberá ser integrada con ciudadanos de por lo menos cuatro (4) circuitos electorales. La personería otorgada será independiente de cualquier otra obtenida en ámbito extraprovincial, careciendo los organismos de los partidos nacionales del derecho de intervención.

4- Dentro de los sesenta (60) días de la notificación del reconocimiento las autoridades promotoras deberán hacer rubricar por la autoridad de aplicación los libros que establece el artículo 83.

5- Dentro de los noventa (90) días de la notificación del reconocimiento, las autoridades promotoras, deberán convocar y realizar las elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido conforme a las disposiciones de su respectiva Carta Orgánica. Realizada la elección en el plazo precedente, el acta de la misma será presentada a la autoridad de aplicación dentro de los diez (10) días de celebrada la elección.

6- Todos los trámites ante el Tribunal Electoral, hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias, serán efectuados por las autoridades promotoras o los apoderados, quienes serán responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones.

Artículo 10.- El artículo 62 de la ley 2431 quedará redactado de la siguiente manera: "... Carta Orgánica. Principios fundamentales. La Carta Orgánica reglará la organización y el funcionamiento del partido conforme con los siguientes principios enumerados aquí y desarrollados en los capítulos pertinentes de la presente Ley:

- a) Gobierno y administración, distribuidos en órganos deliberativos, ejecutivos, de control, disciplinarios y electoral, e integrados según las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

disposiciones de la presente ley; los órganos deliberativos serán los de jerarquía superior del partido. La duración del mandato de los cargos partidarios no podrá exceder de los cuatro años y no se admitirá la reelección sino con un periodo de intervalo.

- b) Sanción por los máximos órganos partidarios de la declaración de principios, el programa y bases de acción política.
- c) Apertura del registro de afiliados por lo menos una vez al año durante el término mínimo de sesenta (60) días y anunciada con un(1) mes de anticipación. La Carta Orgánica deberá asegurar el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho a la afiliación.
- d) Participación y control de los afiliados y de las minorías en el gobierno y administración del partido y en elección de autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos.
- e) Determinación del régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad y control.
- f) Determinación de las causas y la forma de extinción del partido.
- g) Conformar tribunales de disciplina y juntas electorales, cuyos integrantes gocen de garantías que aseguren la independencia de su cometido.
- h) La capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional.
- i) Procedimiento de elecciones internas o nominación de candidaturas de acuerdo a lo establecido en los capítulos pertinentes de la presente Ley. ..."

Artículo 12.- El artículo 78 de la ley 2431 quedará redactado de la siguiente manera:

"... Nominación, sistemas. Para la nominación de candidaturas a cargos electivos señaladas en el artículo 18 de la presente Ley los partidos deberán incluir en sus Cartas Orgánicas cualquier sistema de elección de candidatos que contemple la representación de las minorías mediante comicios internos abiertos, que se realizarán en forma simultánea en un mismo acto electoral.- El procedimiento deberá incluir:

- a) Convocatoria previa con un plazo de treinta (30) días.
- b) Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria y en los medios gráficos de mayor circulación y canal de televisión oficial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Clara descripción de las candidaturas de que se trate.
- d) Plazo de presentación de listas. ..."

Artículo 13.- El artículo 89 de la ley 2431 quedará redactado de la siguiente manera:

"... Los recursos económicos de los partidos políticos estarán constituidos por los siguientes aportes:

- a) El aporte público.
- b) El aporte privado exclusivamente de personas físicas.
- c) La contribución de sus afiliados y simpatizantes.
- d) Los créditos obtenidos permitidos por esta ley.
- e) Las rentas derivadas de su patrimonio.

Todo otro ingreso que no se encuentre prohibido por esta ley. Aportes prohibidos: En relación con los aportes privados, los partidos políticos y los candidatos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:

- a) Contribuciones privadas anónimas y/o de personas jurídicas privadas.
- b) Aportes provenientes de entidades autárquicas o descentralizadas nacionales, provinciales o municipales, sociedades anónimas con participación estatal o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la nación, provincias, municipios o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar.
- c) Aportes de gobiernos o entidades extranjeras con fines de lucro. Sin fines de lucro también.
- d) Contribuciones o donaciones de personas jurídicas extranjeras que no tengan residencia en el país, se trate de directores, gerentes, síndicos, administradores, socios, accionistas, mandatarios, o representantes de una persona jurídica así como sus cónyuges y descendientes en primer grado....".

Artículo 14.- El artículo 113 de la ley 2431 quedará redactado de la siguiente manera:

"... Elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La Legislatura se integra por (24) legisladores de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral.

Las bancas se asignarán por voto de preferencia, sin piso mínimo de votos válidos emitidos.

Cada candidato a legislador recibirá un (1) voto válido por cada boleta sufragada y además cada candidato preferido sumará un (1) voto por esa preferencia. El orden final se determinará con la adición del voto por cada boleta en su conjunto más el voto que cada candidato obtenga por las preferencias que reciba ...".

Artículo 15.- El artículo 114 de la ley 2431 quedará redactado de la siguiente manera:

"... Elección de legisladores por representación poblacional. La Legislatura también se integra por legisladores de representación poblacional, en el número que resulte de la asignación de una banca cada 22.000 o fracción no menor de 11.000 habitantes, de acuerdo al último censo aprobado, elegidos cinco (5) de sus integrantes por Voto de Preferencia.

Cada candidato a legislador recibirá un (1) voto válido por cada boleta sufragada y además cada candidato preferido sumará un (1) voto por esa preferencia. El orden final se determinará con la adición del voto por cada boleta en su conjunto más el voto que cada candidato obtenga por las preferencias que reciba.

Participan en la asignación de cargos todas las listas que hayan obtenido votos válidos emitidos siendo elegidos por el Sistema D'Hont.

La asignación de cargos se realizará conforme el orden establecido por cada lista y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.
- b) Los coeficientes resultantes, con independencia de la lista de la cual provengan, serán ordenados de mayor a menor, en número igual al de cargos a cubrir.
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieren logrado igual número de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar el Tribunal Electoral.

- d) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b). ...".

Artículo 16.- El artículo 115 de la ley 2431 quedará redactado de la siguiente manera:

"... Orden de lista. Los electores, por medio del Voto de Preferencia, podrán elegir hasta un máximo de cinco (5) legisladores para la representación poblacional y hasta un máximo de (3) tres legisladores para la representación por distrito, pudiendo seleccionar de cada una de las listas que se presenten. El orden de la lista de candidatos será establecido por cada partido político, la que luego del escrutinio será confeccionada por la autoridad de aplicación administrativa según el orden de preferencia de los electores. En el caso de empate entre determinados candidatos luego del cómputo de preferencia prevalecerá el orden establecido por el partido político de que se trate. ...".

Artículo 17.- Se determina la caducidad de la totalidad de las afiliaciones a todos los Partidos Políticos con reconocimiento Provincial a la fecha de la sanción de la presente norma.

Artículo 18.- De forma.